Núm. 8.º Martes 27 de Enero de 1835. 5 cuartos. 29




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Enterado el Consejo de Ministros de una memoria presentada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, manifestando el estado de la misma en las Provincias sublevadas, y las medidas que deberán adoptarse para ponerla pronto término, acordó proponer á S. M. la Reina Gobernadora, despues de una detenida, séria y prolija discusion, y S. M. se dignó aprobar, entre otras disposiciones, las siguientes.

1.ª Que para dar mayor fuerza y vigor á las operaciones militares en las Provincias sublevadas, y evitar todo motivo ó pretesto de dilacion ó entorpecimiento, se declaren dichas Provincias *en estado de sitio*, quedando sujetas en clase de tales á la Autoridad militar, con arreglo á lo que se observa en semejantes casos en todas las naciones, y á lo que previenen las leyes y ordenanzas.

2.ª Que respecto de las provincias de Castilla la vieja, Aragon y Cataluña, como las mas espuestas á que se intente estender á ellas el fuego de la insurreccion, se dé la latitud que se crea conveniente á las Autoridades militares, sin menoscabar por eso las atribuciones de los Gobernadores civiles en lo económico y gubernativo; para que por una parte se atienda al principal objeto de la defensa, y por otra se cuide de todos los ramos relativos al fomento y prosperidad de los pueblos.

3.ª Que á pesar de que el principio fundamental de la Milicia Urbana reclama que esté bajo las órdenes de la Autoridad civil, y dependiente del Ministerio de lo Interior, con todo, mientras duren las actuales circunstancias se mande que los Cuerpos existentes en la actualidad de dicha Milicia dependan de los Capitanes generales y por consiguiente del Secretario del Despacho de la Guerra.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento; previniéndole que de sus resultas debe dejar de entender en todo lo relativo á la Milicia Urbana, y que á los Cuerpos de esta, existentes en la actualidad, haga V. S. saber que ese Gobierno civil y el Ministerio de mi cargo cesan desde hoy, y mientras duren las actuales circunstancias, ó S. M. no resuelva otra cosa, en las atribuciones que les competen respecto á dicha Milicia, la cual durante este período dependerá de los Capitanes generales de las provincias, y por consiguiente del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos y Alcaldes de las respectivas Jurisdicciones de esta provincia, á fin de que tenga por su parte el mas exacto cumplimiento cuanto se previene en la anterior resolucion, haciendo entender á los Comandantes de los respectivos Cuerpos de Milicia Urbana que existen organizados en sus Jurisdicciones, que desde el recibo de este se dirijan y entiendan en todo lo relativo á dicha Milicia con el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, ó con los caballeros Comandantes de armas donde los hubiese. Orense 21 de Enero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

Relaciones de que habla el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre, inserto en este Boletin número 4.º de 13 de este mes, que componen la segunda parte del mismo decreto.

MINISTERIO DE ESTADO.

Para Gefes y Oficiales.

Secretaría de la Orden de Carlos III. Una plaza de oficial.—*Tesorería de la misma Or-*

den. Id.—*Contaduría de la misma Orden.* Id.—*Secretaría de la Orden de Isabel la Católica.* Id. —*Agencia general de Préces á Roma.* Id. en la oficina.—La cuarta parte de los Consulados con dotacion de S. M. en el estrangero.

Para Sargentos, Cabos y Soldados.

Secretarías de las Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica. Una plaza de ugier en cualquiera de ellas.—*Tesorería de las mismas dos Ordenes.* Una plaza de portero tambien en cualquiera de ellas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Consejo Real de las Ordenes. Una plaza de entrada de oficial de la Secretaría de dicho Consejo. Una id. id. id. de la Contaduría de Encomiendas.—*Alcaldías mayores y Relaturías.* Para estos destinos serán atendidos con preferencia los Gefes y Oficiales, que ademas de ser Abogados, acrediten sus conocimientos prácticos y demas requisitos necesarios.—*Audiencias de España é Indias.* Doce plazas de repartidores de los de Real provision. Seis plazas de archiveros de las mismas Audiencias.

Para Sargentos, Cabos y Soldados.

Audiencia de España é Indias. Veinte plazas de porteros de las mismas. Otras veinte de alguaciles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Seccion de Guerra en el Consejo Real. Seis plazas de oficiales.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Secretarías de las Capitanías generales. Quince secretarios pertenecientes á otras tantas secretarías de que constan actualmente las Capitanías y Comandancias generales de la Península, en virtud del reglamento de 1831, sin perjuicio de las de Ultramar que deben arreglarse bajo las mismas bases. Cuarenta y nueve oficiales de estas secretarías.—*Cuerpo administrativo del Egército.* Siete, de una plaza de cada cinco vacantes que ocurran en las treinta y siete que forman el cuerpo de Comisarios de segunda clase, cuya provision debe recaer en los Capitanes vivos del Egército.—*Contralores.* Cuatro plazas de contralores.—*Pagaduría general del Egército.* Un pagador general y un oficial.—*Secretaría de la Intendencia general del Egército.* Dos plazas de oficiales.—*Intervencion general de id.* Cuatro plazas de id.—*Ordenaciones de primera y segunda clase.* Once plazas de oficiales correspondientes á otras tantas ordenaciones. Once plazas de pagador correspondientes á otras tantas pagadurías de dichas ordenaciones. Once plazas de oficiales correspondientes á estas pagadurías. Veinte y dos plazas de oficiales correspondientes á las once intervenciones de dichas ordenaciones.

Para Sargentos, Cabos y Soldados.

Consejo Real de España é Indias. Un escribiente y un portero.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Secretaría.—*Secretarías de las Capitanías generales.* Trece plazas de escribientes.—*Cuerpo administrativo del Egército.* Veinte y ocho plazas de Comisarios de entradas de hospitales.—*Pagaduría general del Egército.* Un escribiente, un ordenanza y dos mozos.—*Secretaría de la Intendencia general del Egército.* Un escribiente, un portero, un ordenanza y un mozo. —*Intervencion general del Egército.* Cuatro escribientes, un portero, un ordenanza y un mozo.—*Ordenaciones de primera y segunda clase.* Seis escribientes de las seis ordenaciones de primera clase. Seis porteros id. Seis mozos id. Doce escribientes de las Intervenciones pertenecientes á dichas ordenaciones de primera clase. Seis porteros de id. Seis mozos de id. Seis escribientes de las pagadurías de dichas Ordenaciones. Seis porteros id. Seis mozos de id. Cinco porteros de cinco ordenaciones de segunda clase. Cinco mozos de id. Cinco escibientes de las intervenciones de id. Cinco porteros id. Cinco mozos id. Cinco escribientes de las pagadurías de id. Cinco porteros de id. Cinco mozos de id.—*Capitanía general de las Islas Baleares.* Un guarda fuegos, dos vigías en Menorca, y un portero de la junta de sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Tesorerías de los diferentes ramos de Hacienda. Las dos terceras partes del total que resulte haber de esta clase.—*Gefes de todas clases del resguardo de rentas.* Las tres cuartas partes del total id.—*Administraciones de loterías y de cruzada.* La tercera parte id. id. de las que su provision corresponda al Gobierno.—*Alcaides y guardaalmacenes de aduanas.* La cuarta parte

id. id.—*Plazas de los oficiales últimos de las dependencias de Real Hacienda.* La sesta parte id. id.—*Administraciones subalternas de rentas estancadas de primera entrada en el ramo.* La cuarta parte id. id.—*Guardacuños de casas de moneda.* La cuarta parte del total que resulte haber de esta clase.

Para Sargentos, Cabos y Soldados.

Plazas de escribientes de las oficinas en que deban subsistir con nombramiento del Gobierno. La tercera parte del total de las oficinas que se hallen en este caso.—*Tercenas, veredas y estancos de tabaco.* La mitad del total que resulte de esta clase.—*Fielatos de sal.* La tercera parte de id. id.—*Porterías de oficinas.* La tercera parte que resulte id. id.—*Mozos de oficinas y almacenes.* La tercera parte id. id.—*Marchamadores y pesadores de aduanas.* La tercera parte id. id.—*Plazas del resguardo respectivas á la tropa.* Las tres cuartas partes id. id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Imprenta Real. Una plaza de oficial en la administracion.

Correos.

Contaduría general. Una plaza de oficial.—*Administracion del correo general de Madrid.* Una plaza de oficial.—*Administraciones principales.* Veinte plazas de oficial pertenecientes á las de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Búrgos, Vitoria, Valladolid, Benavente, Orense, Lugo, la Coruña, Andújar, Córdoba, Écija, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Badajóz, Múrcia y la Habana.—*Aministraciones del quince por ciento.* Treinta administraciones de correos del quince por ciento de producto, cuyo beneficio anual no baje de tres mil reales á eleccion del director general de la renta.—*Conductores de correos.* La cuarta parte de las plazas existentes.—*Escribanía de Cámara del juzgado privativo de correos.* Una plaza de oficial.—*Administracion de la Real casa de beneficencia de esta corte.* Una plaza de oficial.—*Contaduría de la misma.* Una plaza de oficial.—*Real escuela de veterinaria.* El empleo de comandante de los alumnos.—*Contaduría de la superintendencia general de policía.* Una plaza de oficial.—*Comisarios de policía.* Una plaza de comisario de cuartel en Madrid, otra id. en Cádiz, otra en Barcelona, otra en Sevilla y otra id. en Valencia.—*Junta superior de farmacia.* Una plaza de oficial en la secretaría.—*Junta id. gubernativa de medicina y cirugía.* Una plaza de oficial.—*Minas de Almaden.* Una plaza de conductor de caudales.—*Contaduría de id.* Una plaza de oficial.—*Intervencion de id.* Una plaza de interventor, una id. de oficial de libros.—*Inspeccion de minas de Granada.* La plaza de comandante del resguardo.—*Conservatorio de música de María Cristina.* La plaza de administrador, id. de inspector.—*Contaduría de la intervencion de sisas del ayuntamiento de Madrid.* Una plaza de oficial.—*Secretaría del corregimiento de Madrid.* Una plaza de oficial.—*Policía urbana de Madrid.* Una plaza de teniente visitador.—*Propios de Madrid.* El empleo de visitador.—*Peso real de Madrid.* El empleo de administrador.—*Limpieza pública de Madrid.* El empleo de administrador del ramo.—*Junta de comercio.* Una plaza de oficial en la secretaría de la de Madrid, otra en la de Sevilla, otra en la de Cádiz, una en la contaduría de esta última.—*Contaduría de Propios.* Una plaza de oficial en la de Barcelona, otra en la de Cádiz, otra en la de la Coruña, otra en la de Granada, otra en la de Madrid, otra en la de Málaga, otra en la de Sevilla, otra en la de Valencia.—*Presidios.* En cada uno de los presidios que se establezcan con arreglo á la ordenanza del ramo de 14 de Abril de 1834 en Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Valladolid, la Coruña, Zaragoza y Ceuta, habrá de la clase militar: Un comandante en gefe, un mayor capitan, un ayudante subalterno. Habrá tambien un comandante de la clase de gefe y un ayudante de la de subalterno en los presidics correccionales que deben establecerse en cada una de las cuarenta y ocho provincias de la península, Mallorca, Canarias, el Peñon, Melilla y Alhucemas.

Para Sargentos, Cabos y Soldados.

Administracion de la Imprenta Real. Una plaza de guardaalmacen de la misma.—*Conservatorio de artes.* La plaza de conserge.—*Minas de Almaden.* La plaza de guardaalmacen. Tres plazas de sentadores, una de primera clase, otra de segunda, y otra de tercera. Una plaza de guarda de herramientas.—*Alumbrado público de Madrid.* Dos plazas de celadores.—*Cárcel de villa de Madrid.* La plaza de mayordomo.—*Arbitrio de cajones de Madrid.* Una plaza de recaudador.—*Presidios.* Un furriel de la clase de sargentos en todos los presidios; un capatáz de esta clase ó de la de cabo para cada cien hombres.—*Oficinas y dependencias del Ministerio de lo Interior.* Las dos terceras partes de las porterías y plazas de mozos de oficio de todas las oficinas y dependencias del mismo. Todas las plazas de ordenanzas y de guardas montados y de á pie de las mismas.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS.

En cumplimiento de Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1833 y 30 de Noviembre de 1834, por las cuales se mandan establecer *dos Cátedras de Agricultura*, una en la ciudad de Murcia y otra en la de Santiago, que ha de proveer S. M. prévia rigorosa oposicion, convoca á los que quieran concurrir á ella, señalándoles hasta el dia 25 de Febrero próximo siguiente, y los egercicios á que deberán sujetarse, que son tres, á saber:

Primer egercicio. Esplicar verbalmente sobre un punto de la ciencia una leccion que no pasará de una hora, pudiendo formar apuntaciones para ordenarla; y contestar en seguida á las réplicas ú objeciones que le hagan dos de sus coopositores por espácio á lo mas de media hora cada uno. Para este egercicio, que será público, tomará puntos el actuante, sacando tres á la suerte de entre los que hayan designado los jueces al respecto de cuatro por cada opositor; y eligiendo uno de ellos quedará en seguida incomunicado por espacio de seis horas para disponer la leccion, á cuyo fin se le suministrarán los libros que pidiere; y al cabo de este tiempo dará principio al egercicio.

Segundo egercicio. Consistirá este en responder el actuante á cuantas preguntas gusten hacerle los Censores sobre la generalidad y particularidades de la ciencia y sobre el método de enseñanza, por espacio de hora y media distribuida entre todos los jueces. Este acto será tambien público.

Tercer egercicio. El opositor ejecutará prácticamente las operaciones agrarias ó jardineras que le señalen los Censores, no pasando esta de seis, y contestará tambien á las preguntas que sobre la operacion le hagan los jueces. Á este egercicio, que será privado, solo podrán asistir los coopositores.

Los Censores calificarán el mérito respectivo de cada opositor, y sobre esta calificacion, con presencia tambien de los particulares que haya acreditado cada uno, fundarán su propuesta, que se elevará á S. M. para la provision.

La dotacion de la cátedra de Murcia es de 6.600 reales anuales para sueldo del profesor sobre el fondo de Propios, y 4.400 para gastos de la enseñanza pagados por la Real Sociedad económica de dicha ciudad. La de Santiago es de 12Ꝺ reales vellon para sueldo, y 8Ꝺ para gastos de la Escuela y laboreo del terreno destinado á ella; pagados unos y otros de los Propios de las cuatro provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Los aspirantes podrán concurrir por sí ó por medio de apoderado á firmar la oposicion á la Secretaría de la Real Sociedad económica de Madrid, sita en la calle del Turco, hasta el dia señalado, siendo indispensable para ser admitidos que presenten certificacion de la Autoridad local correspondiente de que no tiene el interesado tacha legal que le haga desmerecedor de obtener empleos públicos. Podrán asimismo presentar los documentos que acrediten sus estudios y conocimientos en este ú otros ramos, especialmente en ciencias naturales, las cuales, como queda dicho, le servirán en el juicio de calificacion.

Madrid.... de Enero de 1835. = *Juan Álvarez Guerra*, Director. = *Sebastian Eugenio Vela*, Secretario.

SUBDELEGACION DE RENTAS DEL PARTIDO.

En virtud de disposicion superior se rematan en venta vitalicia las Escribanías de hipotecas de los pueblos siguientes.

La de *Orense* tasada en 4.591 reales 25 mrs.
La de *Ribadavia* en 5.312 reales 25 mrs.
La de *Valdeorras* en 7.519 reales 20 mrs.
La de *Castro Caldelas* en 29 945 rs. 3 mrs.
La de *Verín* en 1.111 reales y 16 mrs.

Los dias señalados para el remate de estas Escribanías son el 9 de Febrero para el primero, el 24 de idem para el segundo, y el 9 de Marzo para el tercero, desde la hora de diez de la mañana á la de dos de la tarde en la casa de la Subdelegacion calle Fuenteiña n.º 11.

Lo que se avisa al público, para que los sugetos que esten en aptitud para el desempeño de aquellas, se presenten á hacer sus proposiciones.

Por el mismo orden estan subastadas las Escribanías del propio ramo de hipotecas del Partido de

Milmanda tasada en 2.766 reales.
Bande sin graduacion.
Rairiz de Veiga en 500 reales.
Viana 206 reales y 29 mrs.
Y *Allariz* en 112 reales y 25 mrs.

Los tres remates de estas Escribanías tendrán efecto en la misma Subdelegacion y sitio señalado á las propias horas de diez de la mañana á dos de la tarde de los dias 10 y 25 de Febrero y 10 de Marzo. Orense 24 de Enero de 1835. = *Joaquin Eugenio de Castro.*

NOTICIAS.

Cadiz 7 de Enero. En este momento, que son las 11 de la noche, acabo de saber que han dado la orden para que los Milicianos de caballería esten listos para salir mañana en persecucion de dos partidillas de facciosos que andan por el Obispado. Aunque no es cosa de temer, da una idea de la impunidad que reina, y de las Autoridades que aun existen, en perjuicio de los que debian estar destinados para esterminio de los malvados.

Imprenta de Pazos.